Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022

Honorables **Concejales**
Municipio de Bucaramanga

Asunto: Respuestas a interrogantes informe de Gestión Secretaría Jurídica

En atención a la plenaria realizada el día 24 de noviembre de 2022, donde se expuso el informe de gestión de la Secretaría Jurídica del III trimestre de 2022 y con datos actualizados a corte del 23 de noviembre, me permito remitir respuesta a los interrogantes planteados:

Concejal Wilson Ramírez

1. **Manifestar los argumentos de hecho y de derecho de los 4 fallos en contra dictados en primera instancia y de los 14 fallos en contra en segunda instancia del Municipio de Bucaramanga en la vigencia 2022 y cómo ha sido la gestión de la defensa técnica.**

En su pregunta el honorable concejal menciona 4 fallos dictados en contra en primera instancia y 14 en segunda instancia. Al respecto nos permitimos informar que las razones de hecho y de derecho, relacionados con las 14 sentencias de segunda instancia en contra del municipio, ya fueron respondidas por esta secretaría mediante oficio S-SJ 1758 2022 del 20 de octubre de 2022, por lo tanto, en esta respuesta remitimos las razones de hecho y de derecho de los 4 fallos de primera instancia en contra así:

- Uno por contrato realidad. Para la procedencia de la condena, se acreditaron al interior del proceso judicial, los elementos del contrato realidad, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y especialmente el elemento de **subordinación**, por parte del contratista accionante -vinculado a las anteriores administraciones- en razón a la probanza de órdenes recibidas, cumplimiento de horarios, solicitud de permisos, llamados de atención y falta de autonomía en la prestación del servicio, a través de pruebas documentales y testimoniales.

- Uno por acción de repetición. El juzgado consideró que no se configuraban los requisitos del artículo 142 del CPACA, por lo tanto, el fallo fue en contra del Municipio de Bucaramanga.

- Uno por acción de cumplimiento de los artículos 226 y siguientes del manual de policía y convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, aprobado mediante decreto municipal 214, y cumplimiento de la resolución No 19 del 18 de agosto 2017, confirmada mediante resolución 129 de abril de 2018 dentro del proceso policivo radicado con el No. 8524 por medio de la cual se impuso sanción a un ciudadano por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($4.140. 580.oo) por infringir normas policivas. El juzgado ordenó al Municipio de Bucaramanga iniciar proceso de cobro coactivo por la renuencia del infractor al pago de la sanción.

- Uno por acción de nulidad y establecimiento del derecho para que se declare la nulidad de la resolución No. 01100 del 13 de abril de 2015 mediante la cual la Secretaria de Hacienda impone una sanción por no declarar. El juzgado resolvió revocar la sanción impuesta por violación al debido proceso al omitir la notificación del emplazamiento para declarar.

Aclaramos que, en el tiempo transcurrido entre lo presentado en la sesión del siete de octubre hasta el 23 de noviembre de 2022, los fallos proferidos en contra (adicionales) son seis (6). De estos presentamos las razones de hecho y de derecho:

- Uno por acción de repetición. El juzgado consideró que no se configuraban los requisitos del artículo 142 del CPACA.

- Uno por nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución N° 002 del 18 de diciembre de 2017 expedida por la Inspección de Policía del Municipio de Bucaramanga por medio de la cual se condena al demandado a pagar la suma de $3.906.210. El juzgado decidió revocar la sanción impuesta por el Municipio, por irregularidades en la notificación del auto de apertura de investigación, caducidad de la facultad sancionatoria y violación al principio de confianza legítima.

- Dos por contrato realidad dentro de los cuales, para la procedencia de la condena, se acreditaron al interior de los procesos judiciales, los elementos del contrato realidad, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y especialmente el elemento de **subordinación (articulo 23 del Código Sustantivo del Trabajo)**, por parte de los contratistas accionantes -vinculados a las anteriores administraciones- en razón a que se probó la existencia de órdenes recibidas, cumplimiento de horarios, solicitud de permisos, llamados de atención, continuidad en los periodos laborados, funciones contratadas y falta de autonomía en la prestación del servicio.

- Uno por acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución No. 1072 del 5 de julio de 2017, por medio de la cual la Secretaría de hacienda Municipal de Bucaramanga profiere Liquidación Oficial de Revisión en relación con la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2015 de TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. y de la Resolución No. 2108 del 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración contra la Resolución 1072 de fecha 5 de julio de 2017. El juzgado declaró que la notificación del acto administrativo que decidió el recurso de reconsideración, al haberse realizado el día 14 de diciembre de 2018, esto es, con posterioridad al término consagrado en el artículo 366 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, no se ajustó a los preceptos legales aplicables al caso concreto, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 368 del Acuerdo Municipal 044 de 20086, la consecuencia de ese hecho es que el recurso de reconsideración interpuesto se entiende fallado a favor de la demandante. En esa medida, los actos demandados son nulos porque la administración excedió el plazo de ley para su notificación.

- Uno por acción de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por Colpensiones contra la Resolución No. GNR 217411 del 13 de junio de 2014, mediante la cual se reconoció pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor JULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SANABRIA girando un retroactivo al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. El juzgado decidió que resulta procedente declarar la nulidad parcial solicitada, en la medida en que es claro que el valor reconocido es superior al que en derecho correspondía; así mismo consideró que

en cuanto al pago, se observa que el mismo no ha sido efectuado, razón por la cual no hay lugar a ordenar su devolución en lo que tiene que ver con el retroactivo, por lo tanto una vez sea reliquidado por la entidad, deberá ser nuevamente notificado a las partes y tramitado por el medio que corresponda su pago.

En cuanto a lo relacionado la defensa técnica del Municipio de Bucaramanga, manifestamos que la secretaría jurídica actúa bajo una política de prevención del daño antijurídico fijada mediante Decreto municipal 0154 de 2022. Se ha diseñado herramientas para la gestión integral del litigio, las cuales constan de mesas de trabajo, gestión del conocimiento, estudio de fallos proferidos con anterioridad en contra del municipio, preparación y capacitación del equipo de abogados de defensa judicial, todo con el propósito de trazar lineamientos que permitan unificar criterios para prevenir el impacto negativo que tiene sobre el patrimonio público el pago de condenas. Este enfoque ha permitido tener una tasa de éxito procesal alta y el municipio ha dejado de pagar en la presente vigencia, la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($19.170.911.303.oo) por concepto de fallos en procesos judiciales.

Concejal Danovis Lozano Jaimes

2. **¿Se está cumpliendo con las cuotas de género del municipio de Bucaramanga?**

R//: Solicitamos a la Secretaría competente, que es la Secretaria Administrativa como encargada del talento humano en el municipio, quien mediante oficio No. S-SSA-2902-2022 dio respuesta, la cual adjuntamos (ver anexo 1)..

Concejal Carlos Felipe Parra

3. **¿Quién es el encargado de hacer el cobro de impuestos, tasas y contribuciones a favor del municipio de Bucaramanga?, ¿es un particular o lo hace directamente la administración?**

R//: En respuesta al interrogante planteado se solicitó a la secretaría competente, que es la secretaría de hacienda, quien en oficio No. S-TG2802-2022 del 30 de noviembre de 2022 emitió respuesta la cual se anexa al presente documento. (ver anexo 2).

Concejal Jaime Andrés Beltrán

4. ¿**Cuáles son las condenas impuestas al municipio mediante laudos arbitrales que debe pagar el municipio, proferidos en administraciones anteriores? En su pregunta el concejal enuncia a METROLINEA.**

R//: Adjuntamos en el anexo 3, siete (7) laudos arbitrales relacionados con las inquietudes formuladas por el honorable concejal, aclarando lo siguiente:

En el primero de los laudos adjuntos (Ver archivo 1. LAUDO ARBITRAL VINCULA AL MUNICPIO DE BUCARAMANGA) se ordena al municipio de Bucaramanga el pago de unas sumas de dinero, que fueron canceladas tal como consta en resolución de pago que se adjunta (Ver archivo 1.1. RES PAGO LAUDO ARBITRAL CIP LTDA). El municipio instauró acción de repetición la cual no prosperó conforme a fallo de segunda instancia

(Ver archivo 1.2. SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA DECLARA NO PROCEDENTE ACCION DE REPETICIÓN).

En los otros seis laudos adjuntos el municipio de Bucaramanga no fue convocado solo fue convocado metrolínea. Frente a los pagos a los que se refiere en su pregunta, nos permitimos informar que dentro de las funciones de la secretaria jurídica no se establece su participación en la defensa ni en el proceso de pago de condenas derivadas de sentencias o laudos arbitrales contra entes descentralizados.

Finalmente, aclaramos que los seis laudos referidos fueron obtenidos por gestión que realizamos ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con el único propósito de suministrar la información solicitada.

En los anteriores términos doy respuesta a los interrogantes planteados en la plenaria del 23 de noviembre de 2022.

Anexo: Un (1) CD con los archivos enunciados.

Cordialmente,

CAMILO E. QUIÑÓNEZ AVENDAÑO
Secretario Jurídico

Proyectó: Leidy Lorena Mora Niño- CPS Sec. Jurídica
Francisco José Plata Jiménez – Abogado CPS Sec. Jurídica

DEPENDENCIA: SECRETARIA ADMINISTRATIVA	No. Consecutivo S-SSA-2902-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Código TRD:8100	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 8100.27 /

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022

Doctor
Camilo Euclides Quiñonez Avendaño
Secretario Jurídico
Alcaldía de Bucaramanga

Asunto: Respuesta información cuotas de genero

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de su despacho, acerca de que se brinde información sobre el cumplimiento de las cuotas de género en la Alcaldía de Bucaramanga y sus Entes Descentralizados; doy la siguiente información:

Se indica que, de los 23 cargos a nivel directivo de la Alcaldía de Bucaramanga en el momento se encuentran 22 provistos, de los cuales 9 están ocupados por mujeres, en porcentaje equivalente al **40.91%** del total de cargos.

Ahora bien, con respecto a los entes descentralizados, este despacho no tiene información, teniendo en cuenta que los mismos gozan de autonomía administrativa.

Atentamente,

MONICA LUCIA SARMIENTO OLARTE
Secretaria Administrativa

Proyectó; Ana Milena Ardila Abogada CPS 1853 de 2022
Revisó aspectos jurídicos: Margarita Rosa Curiel Calderón Abogada CPS 1817 de 2022
Revisó aspectos técnicos administrativos: Silvia Juliana Quintero Pimentel Subsecretaria Administrativa de TH
Revisó aspectos técnicos administrativos: Ederit Orozco Sandoval Profesional Especializada

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022

Doctor
CAMILO EUCLIDES QUIÑONEZ AVENDAÑO
Secretaria Jurídica
E. S. D.

ASUNTO. SOLICITUD INSUMO RESPUESTA- CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 28/11/2022

En mi condición de Tesorero General del Municipio de Bucaramanga, de manera atenta me permito dar trámite al requerimiento solicitado por su despacho, referente a los cuestionamientos formulados por el Concejo de Bucaramanga, en sesión del jueves 24 de noviembre de 2022, donde el Concejal Carlos Felipe Parra solicita se informe lo siguiente:

1. **¿Quién es el encargado de hacer el cobro de impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de Bucaramanga?**

Es menester indicar que el encargado del cobro administrativo coactivo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de Bucaramanga, le corresponde única y exclusivamente en primer orden al **Municipio de Bucaramanga** según lo establecido en el Acuerdo 044 del 22 de diciembre de 2008-Estatuto Tributario Municipal y según lo contemplado en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 del 2002, que determina:

> *"(…) los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (…)"*

2. ¿Es un particular o lo hace directamente la administración?

La Administración Municipal siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 449 del Acuerdo 044 del 22 de diciembre de 2008 - Estatuto Tributario Municipal delega las facultades otorgadas en cabeza del Tesorero General como funcionario designado para ejercer el respectivo procedimiento de cobro administrativo coactivo tal como lo señala el artículo 450 del Acuerdo 044 del 22 de diciembre de 2008:

> *Artículo 450. Competencia funcional. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el anterior, son competentes los siguientes funcionarios:* ***El Tesorero General del Municipio de Bucaramanga***

Se debe tener en cuenta que esta facultad fue regulada inicialmente a través de la Ley 1066 de 2006,*" por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"* mediante el cual en su artículo 5, estableció que esta potestad recaía en cabeza de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de *"las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*

En atención a las consideraciones expuestas es claro que la Tesorería General Municipal de Bucaramanga, ostenta la potestad del cobro coactivo en cabeza del Tesorero General quien a su vez cuenta con su equipo de abogados, tanto funcionarios de planta como profesionales contratados por contrato de prestación de servicios, los cuales ejecutan actividades de cobro persuasivo y coactivo según el procedimiento establecido en el artículo 2 de la Ley 1066/2006, y el Decreto 028 del 28 de enero de 2011- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Cordialmente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES
Tesorero General

P/: Astrid Gómez- Abogada contratista